

ESTADO No. **012**

Fecha: 26/01/2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2003 00019 01	Ejecutivo Singular	CARLOS MIGUEL GARCIA	SEGUNDO J VILLATE	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR AL J5ECMB, A SU VEZ, REQUIERE A LA MEMORIALISTA PARA QUE APORTE CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2008 00079 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 01194 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO URIBE GELVEZ	ANGELICA HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE POR TERCERA VEZ AL PARQUEADERO PALOMITAS, PARQUEADERO EL SOL Y BODEGAS ÁVILA S.A.S., PARA QUE RINDAN INFORME RESPECTO A LA CUSTODIA DE LA MOTOCICLETA. ASÍ MISMO, OFICIAR A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN PARA QUE INFORME EL ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN EN EL PRESENTE ASUNTO. FINALMENTE, ORDENA LA APREHENSIÓN DE LA MOTOCICLETA	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00510 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MAURICIO BLANCO	Auto decreta medida cautelar	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00218 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALFREDO QUINTANA MENDOZA	Auto que Ordena Requerimiento DISPONE REQUERIR AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACLARE SOLICITUD	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2016 00601 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA	HORTENCIA OSORIO	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO EN FAVOR DE LA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2016 00601 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA	HORTENCIA OSORIO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2017 00355 01	Ejecutivo Singular	ELIANA MEDINA PEÑUELA	FABIO ASDRUBAL ZARATE RODRIGUEZ	Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR. ASÍ MISMO, REQUIERE A PARQUEADEROS PARA QUE RINDA INFORME DE LA CUSTODIA RESPECTO AL AUTOMOTOR. A SU VEZ, ORDENA COMPULSAR COPIAS CON DESTINO A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. FINALMENTE, ORDENA LA APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO.	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00555 01	Ejecutivo Singular	G.O.INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA	BALDEMAR MORENO SARMIENTO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA NUEVA EPS S.A.	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00234 01	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO NAVAS GUTIERREZ	VALENTINA CONTRERAS ROJAS	Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR DESPACHO COMISORIO, SIN DILIGENCIAR. ASÍ MISMO, LIBRAR NUEVAMENTE DESPACHO COMISORIO	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00401 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	ALEXANDER SAAVEDRA DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DISPONE AGREGAR DESPACHO COMISORIO, SIN DILIGENCIAR. ASÍ MISMO, FIJA FECHA PARA EL DÍA 14 DE MARZO DEL 2023 A LAS 09:00 A.M., A EFECTOS DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00401 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	ALEXANDER SAAVEDRA DIAZ	Auto tiene en cuenta abono	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00552 01	Ejecutivo Singular	JOAN MAURICIO PARRA PRADILLA	OSCAR ALBERTO HERNANDEZ HORMIGA	Auto decreta medida cautelar	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00785 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	TC TOOLS SAS	Acta de contestación demanda verbal INADMITE ACUMULADA	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00081 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FLOR MARIA BENITEZ QUINTERO	Auto ordena comisión COMISIONA A LAS INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER) -REPARTO-	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00362 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YENNY ALEXANDRA BUITRAGO CAMACHO	Auto termina proceso por Pago	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2019 00702 01	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA ZAFRA TRISTANCHO	JOSE GREGORIO AGUILAR SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO PAGADOR	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00702 01	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA ZAFRA TRISTANCHO	JOSE GREGORIO AGUILAR SANCHEZ	Auto de Tramite RESPUESTA TITULOS	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2020 00006 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LEONEL URIBE BELTRAN	Auto Pone en Conocimiento MEMORIAL ACREEDOR DEL REMANENTE	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00046 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JUAN MANUEL RODRIGUEZ FIGUEROA	Auto decreta medida cautelar	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2021 00010 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ALVARO JEREZ CABRERA	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE QUE SE LIBRE -NUEVAMENTE- DESPACHO COMISORIO	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2021 00066 01	Ejecutivo Singular	BMA CONSULTORES S.A.S.	COMERCIALIZADORARANCHO GRANDE S.A.S.	Auto de Tramite DISPONE LIBRAR -NUEVAMENTE- DESPACHO COMISORIO	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00092 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JAIME OSVALDO HOYOS BALMACEDA	Auto de Tramite AUTORIZA ENTREGA TITULOS	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00092 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JAIME OSVALDO HOYOS BALMACEDA	Auto decreta medida cautelar	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00113 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	CESAR AUGUSTO PARRA	Auto de Tramite ACEPTA AUTORIZACION	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00113 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	CESAR AUGUSTO PARRA	Auto decreta medida cautelar	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00442 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	ERICA ANGELI TORRES OVALLE	Auto decreta medida cautelar	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2021 00629 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	BIOSCPRE S.A.S.	Auto ordena comisión A INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (SANTANDER) -REPARTO-	25/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2003– 00019- 01
DEMANDANTE: CARLOS MIGUEL GARCIA CAMARGO
DEMANDADOS: SEGUNDO JESUS VILLATE VILLAMIL, LUZ CONSUELO DIAZ BECERRA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-291643**, que fuera puesto a disposición por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso radicado No. 11001-4003-048-2000-06630, se dispone **OFICIAR** a dicha agencia judicial para que, a la mayor brevedad posible, se sirva remitir enlace de acceso al expediente o informar la totalidad de actuaciones y comunicaciones surtidas en relación con el bien en comento.

Así mismo, se **REQUIERE** a la memorialista para que se sirva aportar el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-291643**, en aras de verificar la inscripción de la medida cautelar en favor del presente asunto.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5079e8e5b4c2577d2fe9c54e53da535986132d7d05aa8c70c4f3504c894d220a

Documento generado en 24/01/2023 09:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2008–00079-01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO: FLOR DE MARIA CORREDOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Una vez efectuado el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias -en aplicación del artículo 42 del C.G.P., se corrige numeral primero del auto de fecha 09 de diciembre de 2022 en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es FLOR DE MARIA CORREDOR con C.C. No. 63.276.423 y no como quedó en dicha providencia, el cual quedará como sigue:

“PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros (con limite de ley), cuyo titular sea FLOR DE MARIA CORREDOR con la C.C. No. 63.276.423 de las siguientes bancos a nivel nacional: BANCO COMULDESA, COOPCENTRAL, COOMULTRASAN Y BANCAMIA”

Igualmente, se dispone CORREGIR los datos de referencia del presente proceso que, por error involuntario, se señalaron de forma equivocada en el auto de fecha 09 de diciembre de 2022, en consecuencia, TÉNGASE como correctos los siguientes datos:

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2008–00079-01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO: FLOR DE MARIA CORREDOR

Se advierte que el resto del auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 012 del 26 de enero de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e8818c3ec9d9c567637b83d3321b04d306cfbfa4b72f400d760ff1efd767**

Documento generado en 24/01/2023 09:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2008– 01194- 01
DEMANDANTE: GUSTAVO URIBE GELVEZ
DEMANDADOS: ALFONSO ALEXANDER HERNANDEZ RODRIGUEZ, ANGELICA HERNANDEZ RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega solicitud presentada por el demandado ALFONSO ALEXANDER HERNANDEZ RODRIGUEZ en el sentido de requerir al Parqueadero Palomitas, Parqueadero El Sol y Bodegas Judiciales Ávila S.A.S., así mismo, obra respuesta de fecha 13 de mayo del 2019 (*folio 111 – C2*) emitida por ELISEO RAMIREZ JAIMES en calidad de secuestre de la motocicleta de placas **OEW-OIB**, en la que refiere:

Bucaramanga, mayo 08 de 2019

Señor
JUEZ SEGUNDO EJECUCION CIVIL MPAL
Bucaramanga

104
111
Eliseo Ramirez
OF. EJECUTIVO MPAL. BGA
MAY 13 2019 08:44

REF: RAD 2008-01194-01
Ejecutivo singular
Dte: Gustavo Uribe Gelvez
Ddos: Angélica Hernández R. y otro

Como secuestre de la Moto de placas OEW-01B embargada y secuestrada dentro del proceso de la referencia, de manera atenta doy respuesta a su requerimiento de fecha marzo 28 de 2019, comunicado mediante oficio No 6104 de abril 23 de 2019.

1º. Al respecto informo que desde el día de la diligencia de embargo y secuestro, por petición de la parte demandante, se dejó el automotor en calidad de depósito a la Sra Inelsa Suarez, propietaria del parqueadero Palomitas.

2º. Posteriormente la dueña del parqueadero me informo que el precitado vehículo había sido incluido en una cesión de derechos de parqueo y trasladado a Bodega Judiciales Ávila en el Palenque. Dichas bodegas fueron cerradas sin que se sepa de su paradero actual.

3º. Teniendo en cuenta que la persona que recibió el bien en depósito fue la Sra Inelsa Suarez, procedí a instaurar denuncia penal contra la misma, pues ella siempre me ha manifestado que cedió los derechos a bodegas judiciales Avila y que según ella debo proceder contra esa entidad.

4º. Siempre que me presento en la fiscalía para averiguar por el denuncia me dicen que primero están resolviendo las causas con preso y que cuando me requieran me avisan.

5º. He realizado varias diligencias para localizar el actual paradero del bien e informarlo a la fiscalía y a su Despacho.

Atentamente

Eliseo Ramirez
ELISEO RAMIREZ JAIMES
C.C. No 91.234.253 de Bucaramanga

Por lo anterior, este despacho dispone **REQUERIR POR TERCERA VEZ** al Parqueadero Palomitas, Parqueadero El Sol y Bodegas Judiciales Ávila S.A.S., para que, de manera **URGENTE** e **INMEDIATA**, se sirvan rendir informe respecto a la custodia de la motocicleta de placas **OEW-01B** y la ubicación actual de la misma.

A su vez, se les hace saber que este despacho los ha requerido en el mismo sentido mediante proveídos de fechas 03 de octubre del 2018 (*folio 94 – C2*) y 21 de junio del 2019 (*folio 112 – C2*), sin que, hasta la fecha, dichos parqueaderos acataran la orden impartida, siendo pertinente advertir lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P., así mismo, se les informa que se dispuso compulsar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, en aras de realizar las investigaciones penales pertinentes relacionadas con la custodia y ubicación de la motocicleta de placas **OEW-01B**.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente **anexando** los proveídos de fechas 03 de octubre del 2018 (*folio 94 – C2*) y 21 de junio del 2019 (*folio 112 – C2*).

Ahora bien, se dispone **OFICIAR** a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que, de forma **URGENTE**, informe el estado actual de la investigación penal surtida, al advertir que obra constancia de fecha 28 de julio del 2022 (*folio 03 – C2*) en la cual se evidencia el envío

del presente acceso dirigido al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente **anexando** la constancia de fecha 28 de julio del 2022 (*folio 03 - C2*).

Finalmente, se **ORDENA LA APREHENSION Y/O CAPTURA** de la motocicleta de placas **OEW-01B**, por intermedio de la Policía Nacional - SIJIN, a fin de que sea dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

Por otra parte, se **INSTA** al Centro de Servicios para que remitan el oficio dirigido a ELISEO RAMIREZ JAIMES en calidad de secuestre, conforme fue ordenado en auto de fecha 19 de julio del 2022 (*folio 02 - C2*), como quiera que no obra constancia de elaboración y envío del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cc56f48a50fe838373c6b33f538b10ec56fd513ea067dd4dfd84ce931de1ff**

Documento generado en 24/01/2023 09:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MENORCUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 030102013-00510-01
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: MAURICIO BLANCO SUÁREZ
CUADERNO:2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y CDTs, que llegase a tener el demandado **MAURICIO BLANCO SUAREZ** identificado con la C.C. No. 91.241.131 en las entidades bancarias que a continuación se mencionan, hasta el monto permitido por la Ley: BANCO BOGOTA, FINANCIERA COMULTRASAN, AV VILLAS, ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, COOPCENTRAL, COOMULDESA, FINANDINA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 160.000.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737d832dc2798b38d09fcbf47372ec2af7df47920763f588da8f99059499aeda**

Documento generado en 24/01/2023 09:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2016– 00218- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LUIS ALFREDO QUINTANA MENDOZA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIRLO** a fin de que aclare el contenido del mismo, toda vez que solicita "(...) *oficiar al tesorero de la empresa HIGUERA ESCALANTE & CIA S.A.S., la medida cautelar decretada en auto de fecha 10 de mayo del 2016 (...)*", no obstante, evidencia este despacho que en proveído de fecha 10 de mayo del 2016 (*folio 03 – C2*) se dispuso "(...) **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos embargables y permitidos por la Ley, que reciba el demandado LUIS ALFREDO QUINTANA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.160.470, como empleado de la empresa **CALYPSO** (...)".

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb08c3b4892eee7d14653c7dff9ab5ad6c8ad45c069a50ca92baf8149b3ca18b**

Documento generado en 24/01/2023 09:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2016– 00601- 01
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario COMERCIALIZADORA Y
DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA
DEMANDADOS: ANDRÉS SAAVEDRA OSORIO, HORTENCIA OSORIO
CUADERNO: 3 – 1 ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. en calidad de CEDENTE y COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la cesión del crédito que hace PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., quien actúa como cedente, a favor de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA, en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3314aee5b42f3ac38e148ea5d9bc65fb3522bda879659e70639ca6fde39c760

Documento generado en 24/01/2023 09:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2016– 00601- 01
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADOS: ANDRES SAAVEDRA OSORIO, HORTENCIA OSORIO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y tarjeta profesional No. 157.745 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef271b57311c5d4a1c30cb48e7fd623460fad20d10ce453633d5fdfa8e92d1b**

Documento generado en 24/01/2023 09:43:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017- 00355- 01
DEMANDANTE: ELIANA MEDINA PEÑUELA
DEMANDADO: FABIO ASDRUBAL ZARATE RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 5917 del 2022, sin diligenciar, en relación con el vehículo de placas **BVC-238**, allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ (QUINDIO), en el que refiere "(...) *teniendo en cuenta el escrito del Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá en que hace devolución del despacho comisorio de la referencia, por cuanto no fue posible ubicar el vehículo en el sitio indicado por el Comitente. Por lo anterior, se **ORDENA** la remisión de las diligencias a su lugar de origen (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DevoluciónDespachoComisorio](#)".

En virtud de lo anterior, este despacho dispone **REQUERIR** a los parqueaderos ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S., LA NUEVA NOVENA y PARKING STOP JUDICIAL DEL QUINDÍO, para que, a la mayor brevedad posible, se sirvan rendir informe en relación con la custodia del automotor de placas **BVC-238** e indique la ubicación actual del mismo.

Se les hace saber que, el vehículo en mención inicialmente fue dejado a disposición en el parqueadero ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S. (*folios 44 a 46 - C2*), y posteriormente fue allegado contrato de cesión, siendo dejado a disposición en LA NUEVA NOVENA (*folios 53 a 57 - C2*), no obstante fue arrimado nuevo Contrato de Cesión suscrito entre el parqueadero LA NUEVA NOVENA en calidad de cedente y el parqueadero PARKING STOP JUDICIAL DEL QUINDÍO en calidad de cesionario, así mismo, reposa Acta de Inventario No. 023 del vehículo de placas **BVC-238** elaborada por el precitado cesionario (*folios 73 a 79 - C2*).

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente dirigido a los parqueaderos en mención **anexando** los documentos relacionados en el párrafo que antecede.

Así mismo, se **ORDENA** compulsar copias del presente asunto con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que realicen las investigaciones penales a lugar relacionadas con la ubicación y custodia del vehículo de placas **BVC-238**.

Finalmente, se **ORDENA LA APREHENSION Y/O CAPTURA** del automotor de placas **BVC-238**, por intermedio de la Policía Nacional – SIJIN, a fin de que sea dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, efectúese la compulsión de copias y líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6911922055c890c4ff05527439afaad1b1535006b7088692f016de26d12584c3**

Documento generado en 24/01/2023 09:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2017– 00555- 01
DEMANDANTE: G.O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO SALCEDO MACIAS, BALDEMAR MORENO SARMIENTO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por NUEVA EPS S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto a los demandados LUIS ALBERTO SALCEDO MACIAS y BALDEMAR MORENO SARMIENTO.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaNuevaEPS](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1297eb37a0d79e5a21765d63ff614404c5e508297bb624b3a9bb295567adb8b**

Documento generado en 24/01/2023 09:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2018– 00234- 01
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO NAVAS GUTIERREZ
DEMANDADO: VALENTINA CONTRERAS ROJAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 010 del 2021, sin diligenciar, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-289105**, allegado por el INSPECTOR DE POLICÍA URBANO adscrito a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, mediante el cual refiere que "(...) *no se hizo presente la parte interesada para llevar a cabo la realización de la misma (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DevoluciónDespachoComisorio](#)".

Ahora bien, conforme al memorial que antecede, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se elabore y remita *-nuevamente-* el despacho comisorio, conforme fue ordenado en proveído de fecha 27 de enero del 2021 (*folio 04 – C2*), mediante el cual se dispuso "(...) **COMISIONAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-289105 (...)**".

Procédase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdde157d74f9e98ba37cf7101e4007cb68b971aa3743343a51f3a6b02d17c637**

Documento generado en 24/01/2023 09:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2018– 00401- 01
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADOS: YONATAN BERNARDO ESCOBAR AYALA, LUZ MARY CASTRO MARTINEZ, ALEXANDER SAAVEDRA DIAZ, MARIA ALEJANDRA RESTREPO E.
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 054 del 2021, sin diligenciar, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-183644**, sin diligenciar, allegado por el INSPECTOR DE POLICÍA URBANO adscrito a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, mediante el cual refiere que "(...) *no se hizo presente la parte interesada para llevar a cabo la realización de la misma (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[Devolución Despacho Comisorio](#)".

Ahora bien, conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone fijar como fecha **el día 14 de marzo del 2023 a las 09:00 a.m.**, en aras de llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-183644**, denunciado como propiedad de los demandados LUZ MARY CASTRO MARTINEZ y ALEXANDER SAAVEDRA DIAZ, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) MANZANA 17/26 LOTE # 26 URBANIZACION EL PORVENIR UNO CUARTA ETAPA SECTOR UNO CALLE 104 F # 8-05

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que en la fecha programada preste la colaboración para el traslado al bien inmueble con el fin de proceder a la diligencia de secuestro.

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, al secuestre ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S. identificada con NIT 9006092655, quien puede ser ubicado en la dirección Carrera 13 No. 35 – 10 Oficina 1003 El Plaza de la ciudad de Bucaramanga, a los abonados telefónicos 3158425884 - 3223656547, o a través del correo electrónico as.secuestres@gmail.com. Fíjense como honorarios 8 SMLDV, esto es, \$310.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata –CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be81356ad9fb97b27f133de06514a394995293b03417e81c714784c438dfd3bb**

Documento generado en 24/01/2023 09:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2018– 00401- 01
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADOS: YONATAN BERNARDO ESCOBAR AYALA, LUZ MARY CASTRO MARTINEZ, ALEXANDER
SAAVEDRA DIAZ, MARIA ALEJANDRA RESTREPO E.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono efectuado por el demandado ALEXANDER SAAVEDRA DIAZ, según obra en memorial que reposa a folio 18 – C1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0f718ec2906f26b6edaf4b30d2f3070935a5d63d02b45fba81af4f9817ca256

Documento generado en 24/01/2023 09:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018-00552-01
DEMANDANTE: JUAN MAURICIO PARRA PRADILLA
DEMANDADOS: OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ HORMIGA
CUADERNO:2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en CDT'S, rendimientos u otros, que se encuentren depositados en cuentas de ahorro o corrientes, a nombre del demandado OSCAR ALBERTO HERNANDEZ HORMIGA con C.C. No. 91.507.705 en la siguientes entidades bancarias: BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., CORPORACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., CORFICOLOMBIA, MOVII S.A., BANCOLDEX, GIROS Y FINANZAS, BANCO PICHINCHA BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZAS, BNP PARIBAS, ACH COLOMBIAS.A., COINK S.A.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 47.000.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45d076639c79a4b082cd96d5142a77ed6df73c603d0ac51959ba0585c42eaf0**

Documento generado en 24/01/2023 09:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2018 – 00785 01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: TC TOOLS S.A.S.
ACUMULADA C3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las presentes diligencias DEMANDA ACUMULADA instaurada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. CISA contra TC TOOLS S.A.S.

Sin embargo, conforme a lo señalado en el Num. 2 del art. 90 del C.G.P se INADMITIRÁ, para que, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo se subsane, ya que adolece de los siguientes defectos:

- No se acredita la condición en que actúa el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, dentro del contrato de cesión celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.
- No se allega certificado de existencia y representación legal de TC TOOLS S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bad44cd2e12b790af283ccd2b59b522dd064473f6b95e4098eb5e59b030930**

Documento generado en 24/01/2023 09:42:04 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado No 012 del 26 de enero de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019– 00081- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FLOR MARIA BENITEZ QUINTERO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **DLM-175**, el cual fue puesto a disposición por parte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, se **ORDENA** el **SECUESTRO** del mismo.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER) -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, el vehículo se encuentra en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. ubicado en la Calle 72W No. 48W – 35 Lote 18 de Bucaramanga – Santander, podrá ser contactado a los abonados 3005443060 – 3102881722, o al correo electrónico judiciales@siasalvamentos.com.

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, el precitado vehículo sea trasladado al parqueadero más cercano autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582f99d4ea367cb112b801b9942598c2a6559b8f4ad31c041977907e791e0f1b**

Documento generado en 24/01/2023 09:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019–00362-01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADOS: YENNY ALEXANDRA BUITRAGO CAMACHO
CUADERNO: 02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.**, en contra de **YENNY ALEXANDRA BUITRAGO CAMACHO** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos aportados como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales a favor del presente procesó serán entregados a la demandada **YENNY ALEXANDRA BUITRAGO CAMACHO** por no hacer parte del pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f245e0090a5e6d939923f5bea02ef47dea89ddd3677e9089d130d4e3eda03cce**

Documento generado en 24/01/2023 09:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019-00702-01
DEMANDANTES: CLAUDIA PATRICIA ZAFRA TRISTANCHO, SANDRA LILIANA ZAFRA TRISTANCHO
DEMANDADO: JOSE GREGORIO AGUILAR SANCHEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede y en aras de propender por el cumplimiento de la medida cautelar decretada en proveído del 08 de enero de 2020, ordena **REQUERIR** al Pagador y/o tesorero de la empresa DISTOYOTA para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal o por medio de oficio que se haga de este auto, se sirva informar las razones por las cuales no ha efectuado la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y de todos los factores que constituyan salario que a título de sueldo reciba el demandado JOSE GREGORIO AGUILAR SANCHEZ en calidad de empleado, tal y como se le comunicó mediante oficio No. 988 de fecha 27 de noviembre de 2017, y recibido el 18 de enero de 2020, o en su defecto en que turno se encuentra dicha medida.

De igual manera, se le informa que los dineros retenidos deben ser consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No.680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, so pena de incurrir en multa sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas que ha dejado de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593 C.G.P. parágrafo dos; con la advertencia que hasta tanto no haya orden judicial indicando lo contrario deberá dar cumplimiento al embargo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c6f414a79eb8cbf2fc32a939f2ebce7699da8a7d78a8fb09bd3c2fcfdc5d1b**

Documento generado en 24/01/2023 09:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019-00702-01
DEMANDANTES: CLAUDIA PATRICIA ZAFRA TRISTANCHO, SANDRA LILIANA ZAFRA TRISTANCHO
DEMANDADO: JOSE GREGORIO AGUILAR SANCHEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, se le informa a la apoderada de la parte demandante, que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se observa que no hay títulos para el presente proceso.

A continuación, se anexa hipervínculo "[CertificadoDepositos](#)"

Finalmente, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 446 del C. G. de P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cba1a276c39386d45602e6b0243139fd044279fa543cf698e6b043ca44a6e94**

Documento generado en 24/01/2023 09:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2020– 00006- 01
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LEONEL URIBE BELTRAN
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud allegada por el togado DANIEL GUZMAN RESTREPO en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso que cursa ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-40-03-006-2020-00453-00 y, a su vez, quien funge en calidad de **ACREEDOR DEL REMANENTE** en el presente asunto, respecto de los bienes del demandado LEONEL URIBE BELTRAN, se dispone **REQUERIR** al apoderado judicial del demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que proceda a dar continuidad al trámite que se ejecuta ante este estrado.

Así mismo, se le **PONE EN CONOCIMIENTO** el escrito de que trata el inciso anterior. Para tales efectos, se inserta hipervínculo: "[SolicitudAcreedorRemanente](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 045a6ca2a89d68938520f8a04d16809ad51e894e660fce23163776be74832440

Documento generado en 24/01/2023 09:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2020-00046-01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JUAN MANUEL RODRIGUEZ FIGUEROA
CUADERNO:2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada **JUAN MANUEL RODRIGUEZ FIGUEROA** y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 2021-00781 cuyo demandante es MAICITOS.

Para tal efecto oficiese de dicha entidad, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: AGREGAR para los fines legales pertinentes, el Despacho Comisorio No. 202 del 07 de diciembre de 2021, proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, el cual fue devuelto sin diligenciar, en atención a que la parte demandante del presente asunto informa mediante correo electrónico del 24 de noviembre de la presente anualidad que, fue levantada por ministerio de la ley la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-3048.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2579aa87ae8da7a48322b332e070a80ded76c92a7c556dc751be78f266614678**

Documento generado en 24/01/2023 09:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2021– 00010- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADO: ALVARO JEREZ CABRERA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se elabore y remita *-nuevamente-* el despacho comisorio, conforme fue ordenado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-* en proveído de fecha 21 de junio del 2021 (*folio 29 – C1*), mediante el cual se dispuso "(...) *se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS -SANTANDER-, para que practique la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con número de matrícula 318-6842 que refiere a un predio rural ubicado en la Vereda Hato de los Caballeros en el municipio de San Andrés – Santander, cuyos linderos se encuentran contenidos en la sentencia del 20 de enero de 1993, denunciado como propiedad del demandado ALVARO JEREZ CABRERA (...)*".

Procédase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb415c1f16feb2b4cebb377899566a04d7eaab5003319dc1e4314537d8c0c04**

Documento generado en 24/01/2023 09:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2021– 00066- 01
DEMANDANTE: BMA CONSULTORES S.A.S.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA RANCHO GRANDE S.A.S.
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se elabore y remita *-nuevamente-* el despacho comisorio, conforme fue ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-* en proveído de fecha 09 de julio del 2021 (*folio 13 – C2*), mediante el cual se dispuso "(...) **DECRETAR** el SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA RANCHO GRANDE S.A.S. con matrícula mercantil No. 353419, ubicado en la CARRERA 20 No. 21 – 20 Barrio San Francisco, de Bucaramanga y de propiedad del demandado COMERCIALIZADORA RANCHO GRANDE S.A.S. N.I.T. 900.995.136-7 (...), en consecuencia, "(...) **COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de secuestro del mencionado establecimiento de comercio, AL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA, SANTANDER (...)".

Así mismo, indíquesele al comisionado que, para efectos de notificación de la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de secuestro, el apoderado judicial de la parte demandante reporta el correo electrónico daniel209496@gmail.com.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e61f29b605a14b4883cf829badfa1d5247de98802409feb207558a75ea9df7a**

Documento generado en 24/01/2023 09:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001400300620210009201
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: JAIME OSVALDO HOYOS BALMACEDA
CUADERNO: 01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos que reposan dentro del presente proceso; en ese orden, este Despacho, de conformidad con la autorización allegada (pdf. 9), dispone la ENTREGA a la Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173, los depósitos judiciales existentes a favor de las presentes diligencias hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173ada458d42e2226af747374803058e53c36452a6c94ddfb35ecc565fb831a8**

Documento generado en 24/01/2023 09:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001400300620210009201
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: JAIME OSVALDO HOYOS BALMACEDA
CUADERNO: 02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables, que percibe el demandado JAIME OSVALDO HOYOS BALMACEDA identificado con C.C. No. 1.129.565.641, de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO-CASUR.(judiciales@casur.gov.co y embargos@casur.gov.co).

Líbrense comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 28.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 117a2ae318ac0503ad3b11e78c3728dc3797f9f2c0f2337e0bef356d121dd392

Documento generado en 24/01/2023 09:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021-00113-01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -
PRECOMACBOPER"
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO PARRA
CUADERNO: 3-2 EJECUCIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos que reposan dentro del presente proceso; en ese orden, este Despacho, de conformidad con la autorización allegada (pdf. 12), dispone la ENTREGA a la Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173, de los depósitos judiciales existentes a favor de las presentes diligencias hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98d407ae9cc64af930fb8380f5272815314ec49da95555c196c024c8b5963f2**

Documento generado en 24/01/2023 09:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021-00113-01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -
PRECOMACBOPER"
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO PARRA
CUADERNO: 3-2 EJECUCIÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables, que percibe el demandado CESAR AUGUSTO PARRA identificado con C.C. No. 13.928.598, de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO-CASUR. (judiciales@casur.gov.co y embargos@casur.gov.co).

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 12.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60e4422fe96ad1e0a8aa04f0eb3c6fcb93567dd3123030c024a1009adf13d3ef

Documento generado en 24/01/2023 09:42:34 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 012 del 26 de enero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001400301520210044201
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: ERIKA ANGELI TORRES OVALLE
CUADERNO: 02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables, que percibe la demandada ERIKA ANGELI TORRES OVALLE C.C 60.375.238, de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO-CASUR.(judiciales@casur.gov.co y embargos@casur.gov.co).

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 21.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9262ea0bb6d47b3078953767c00bbe40793ed54efc8793375d23f884e4c216**

Documento generado en 24/01/2023 09:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021- 00629- 01
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADO: BIOSPORE S.A.S.
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización de la motocicleta de placas **HEM-47F**, la cual fue puesta a disposición por parte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, se **ORDENA** el **SECUESTRO** de la misma.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (SANTANDER) -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, la motocicleta se encuentra en el parqueadero La Principal S.A.S. ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia del municipio de Girón (Santander).

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87116cab20c74cb049fb62e969863fd17b6046d21ee9b48498ad0743a6d49ad9

Documento generado en 24/01/2023 09:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 012 del 26 de enero de 2023.